

San Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026

VISTOS: Los autos "**PERELLO, NESTOR RUBEN S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-29668-C-0000**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.-

2º) Que el Dr. Fernando Valenzuela solicita que se tome como base el valor del Inmueble NC 19-1-C-011-03B en un 25% por resultar la porción como derecho hereditario que recibe el causante de los autos "**BA-27594-C-0000 , MACIAS, ABEL Y OTROS S/ SUCESION AB INTESTATO**".-

3º) Que se toma como base la pericia presentada por el perito tasador (E0016). Dicho peritaje tiene pleno valor probatorio de acuerdo con las reglas de la sana crítica (artículo 386 del CPCCRN) dado que cumplió con las exigencias legales mínimas (artículo 472 del CPCCRN), fue emitido por el perito que posee un rol imparcial y técnico. En consecuencia, la base asciende a la suma de USD 300.224,80 (valor del terreno USD 1.200.899,21 dividido 4: 25% a favor de la causante) de acuerdo con el valor del patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión.-

4º) Que dicha base pesificada a moneda nacional resulta la suma de \$450.337.200 (US\$ 300.224,80 x \$1.500 según valor del dólar oficial del Banco Nación al día 30/06/2026).-

5º) Que, en este caso, no corresponde reducir el monto de los honorarios a regular, por aplicación de lo dispuesto por el art. 1255 del Código Civil, ya que no hay ningún elemento objetivo para apartarse de las pautas arancelarias, según lo resuelto en fecha 03/03/2026 por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "**MACKINLAY, ALEJANDRO MIGUEL S/ SUCESION INTESTADA S/CASACION**" (Expte. N° BA-01367-C-2022), de aplicación obligatoria (art. 42 de la ley 5731).-

6º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).-

7º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).-

8º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal

(artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11% sobre la base (artículo 8, ley citada).-

9°) Que de acuerdo con ello corresponde regular los honorarios del Dr. Fernando Juan Manuel Valenzuela, por derecho propio, en la suma de \$33.024.728 por la primera y segunda etapa cumplida a cargo de la sucesión.-

10°) Que también corresponde regular los honorarios de la Dra. Maribel Anahí Ordoñez Magua, letrada patrocinante de la heredera Gabriela Pacheco por las presentaciones efectuadas en autos (E0001, E0002, E0003, E0005 y E0008) a fin de acreditar el vínculo con el causante, en la suma de \$255.198 equivalentes a 3 JUS a cargo de la heredera representada (artículo 44 de la ley 2212).-

11°) Asimismo, corresponde regular los honorarios del Dr. Luciano Magaldi, letrado patrocinante de la heredera Gabriela Pacheco por la única presentación efectuada en autos (E0014), en la suma de \$170.132 equivalentes a 2 JUS a cargo de la heredera representada (artículo 44 de la ley 2212).-

12°) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).-

Y 13°) Además, corresponde regular los honorarios del Perito Tasador Jorge Luis Yanuzzo en la suma de \$2.780.307 que justifica aplicar el 0,5 % del valor del bien tasado (USD 1.482.830,79) de conformidad con el art. 27 inc. a) de la Ley 2051. Que dicha suma surge del monto correspondiente al 25% del bien tasado (USD 370.707,69 x \$1.500 según valor del dólar oficial del Banco Nación al día 30/06/2026), los que estarán a cargo del Dr. Fernando Juan Manuel Valenzuela por haber solicitado que se regule tomando como base el valor real del inmueble (art. 25 de la Ley G 2212).-

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Regular los honorarios del **Dr. Fernando Juan Manuel Valenzuela** en la suma de **\$33.024.728** a cargo de la heredera, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense.-

II) Regular los honorarios de la **Dra. Maribel Anahí Ordoñez Magua** en la suma de **\$255.198** a cargo de la heredera, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense.-

III) Regular los honorarios del **Dr. Luciano Magaldi** en la suma de **\$170.132** a cargo de la heredera, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense.-

IV) Regular los honorarios del **Perito Jorge Luis Yanuzzo** en la suma de **\$2.780.307** a

cargo del Dr. Fernando Juan Manuel Valenzuela, que deberán pagarse en diez días corridos, bajo apercibimiento de ejecución.-

V) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.-

Cristian Tau Anzoátegui
Juez